

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00040-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. PRINCIPAL

Como la demanda de la referencia reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor del demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante Dr. MAXIMILIANO MORA BARBOSA, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.) SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/cte. (\$6'617.000,00.), por concepto de capital representado en el título valor-letra de cambio, la cual sería pagadera el 22 de Marzo de 2019, aportada como base de la presente acción.

1.1.) Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la anterior suma de dinero, desde el día 23 de Marzo de 2019, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999, y no en la forma solicitada por el actor.

Sobre condena en costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P. u 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tienen, los cuales correrán de manera simultánea.



RECONOZCASE al Doctor MAXIMILIANO MORA BARBOSA, identificado con la C. C. No. 2'996.639 de Chipaque, C/marca., y T. P. 146.167 del C. S. de la J., como endosatario en procuración del demandante PEDRO ARDILA BOHORQUEZ.

Se le **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P. en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

U.L.

LEIDY MILENA MOSQUERA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/05/21

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 011

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Mayo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00040-00
Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PEDRO ARDILA BOHORQUEZ
Demandado: JOSE CAMILO DIAZ CRUZ

C. MEDIDAS CAUTELARES

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del vehículo automotor de placa CQN 374, denunciado como de propiedad del demandado JOSE CAMILO DIAZ CRUZ, y cuyas demás características las da a conocer el peticionario.

Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte Gobernación de Cundinamarca Sede Operativa de Cáqueza, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el Certificado de ley.

NOTIFÍQUESE

LÉIDY MILENA MOSQUERA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
UNE CUNDINAMARCA
18/05/21

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 011

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 19 de Mayo de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C. G. P.

Flor Marina Pardo Bernal
FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA